

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

NOTA 1

VS

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL  
DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA NÚMERO 21 EN  
MONTERREY, NUEVO LEÓN, DEL INSTITUTO MEXICANO  
DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-018/2015

OFICIO No. 00641/30.15/ 2660 /2015

México, D. F. a 29 de mayo de 2015.

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 14 de enero de 2015 ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS RESERVADO: En su totalidad el expediente. PERIODO DE RESERVA: 2 años FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 14 de enero de 2017 FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:  El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez..
---

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa [REDACTED] contra de actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Traumatología y Ortopedia número 21 en Monterrey, Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 13 de enero del 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 14 del mismo mes y año el Representante Legal de la empresa [REDACTED] presentó inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Traumatología y Ortopedia número 21 en Monterrey, Nuevo León del citado Instituto, derivados del Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número LA-019GYR082-T13-2014, convocada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis, específicamente respecto al sistema 1; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*“El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.” Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599. -----*

- 2.- Por oficio número 20EB210000/152 /15 de fecha 12 de febrero del 2015, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-018/2015**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2660 /2015**

- 2 -

Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Jefe de la División de Asuntos Jurídicos y Representante Legal de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Traumatología y Ortopedia No. 21 del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio 00641/30.15/0569/2015 de fecha 19 de enero del 2015, manifestó que la suspensión que pudiera decretar esta autoridad administrativa respecto de la Licitación Pública Internacional No. LA-019GYR082-T13-2014, si causaría la actualización de los supuestos del artículo 70 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en el caso de que en el inadecuado cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 56 fracción I (Asistencia Médica, Quirúrgica y Farmacéutica), todos de la Ley del Seguro Social, afectando la Seguridad Social que garantiza el derecho a la Salud consagrado en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que en el tiempo que pudiera durar la suspensión se vería afectada la continuidad de la atención médica a los derechohabientes, anexando al escrito de cuneta el diverso número No. 20 01 01 15 2153/000136/15 de fecha 12 de febrero del año en curso, girado por el Dr. Adrián García Hernández, Director Médico de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Traumatología y Ortopedia No. 21; atento a lo anterior esta Área de Responsabilidades considerando lo informado el área convocante, determinó mediante oficio número 00641/30.15/1041/2014 de fecha 17 de febrero de 2015, no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio en cuestión y de los actos que de él deriven, específicamente respecto del sistema inconformado, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

3.- Por oficio número 20EB210000/152/15 de fecha 12 de febrero del 2015, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Jefe de la División de Asuntos Jurídicos y Representante Legal de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Traumatología y Ortopedia No. 21 del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio 00641/30.15/0569/2015 de fecha 19 de enero del 2015, manifestó que el procedimiento licitatorio número LA-019GYR082-T13-2014, cumplió con el desarrollo de las etapas correspondientes, asimismo señaló los datos generales de la empresa que resultó tercero interesada; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/1040/2014, de fecha 17 de febrero de 2014, esta Área de Responsabilidades le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad al representante legal de la empresa Ortho Implantes, S.A. de C.V., en su calidad de tercero interesado, a fin de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

4.- Por oficio número 20EB210000/188/15 de fecha 17 de febrero del 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 20 del mismo mes y año, el Jefe de la División de Asuntos Jurídicos y Representante Legal de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Traumatología y Ortopedia No. 21 del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio 00641/30.15/0569/2015 de fecha 19 de enero del 2015, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de

sustento la Jurisprudencia siguiente: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS, la cual ya fue transcrita con antelación. -----

- 5.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado al representante legal de la empresa Ortho Implantes, S.A. de C.V., en su calidad de tercero interesado en la instancia de inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido el mismo, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- 6.- Por acuerdo de fecha 6 de mayo de 2015, y con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de las pruebas documentales ofrecidas y exhibidas por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V. en su calidad de inconforme, mediante su escrito de fecha 13 de enero de 2015, señaladas en el acuerdo de mérito; y las pruebas documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos, de fecha 17 de febrero de 2015; las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 7.- Por oficio número 00641/30.15/2519/2015, de fecha 6 de mayo de 2015, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a la vista del inconforme y del tercero interesado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa [REDACTED] S.A. de C.V. en su calidad de inconforme; así como de la empresa Ortho Implantes, S.A. de C.V., en su calidad de tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 9.- Por acuerdo de fecha 28 de mayo de 2015, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

NOTA 1

**CONSIDERANDO**

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la



presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 73 y 74 fracciones II y V, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

**II.- Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número LA-019GYR082-T13-2014, de fecha 30 de diciembre de 2014, específicamente respecto al sistema 1.-----

**III.- Análisis de los motivos de inconformidad.** Que considera que el producto que compone el sistema 1 adjudicado a favor del tercero interesado, no cumple, ni es el mismo que el producto solicitado por la convocante.-----

Que dentro del punto segundo y tercero del Acta de Fallo de la licitación que nos ocupa, no se desprende ningún motivo de desechamiento que hubiera dado lugar a la no adjudicación de la partida que nos ocupa.-----

Que en términos de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de la materia, se confirma que el fallo emitido por la convocante debe encontrarse debidamente fundado y motivado en el Acta respectiva, esto es que se expresen las razones técnicas, legales, o económicas por las que una propuesta es desechada o no resulta adjudicada, además de indicar con precisión el o los puntos de la convocatoria incumplidos, por lo que su representada se encuentra en un estado de inseguridad jurídica al desconocer las razones o motivos por los cuales su propuesta para el sistema 1 resultó desechada.-----

**El Área Convocante en atención al motivo de inconformidad señaló:-----**

Que la convocante reconoce, que si bien es cierto, por un error involuntario no quedó asentado en el acta de fallo impugnado los motivos que derivaron de la evaluación realizada a la propuesta técnico económica relativa al Sistema 1, presentada por la empresa inconforme, también es cierto, que de la simple lectura que se realice al Acta de fallo de referencia, en específico a su foja 1, se puede constatar fehacientemente que dicha propuesta sí fue sujeta a evaluación, además de que ésta efectivamente sí cumple con los solicitado en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, sin embargo, no fue la Propuesta Técnica solvente más baja, lo que se podrá advertir de la simple lectura que se realice de la propuesta técnica económica presentada por el inconforme contra la propuesta ofertada por la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. de C.V., quien resultó adjudicada.---

Que no señala ni puntualiza en que o cuales incumplimientos incurre la propuesta técnica-económica presentada por la empresa ORTHO IMPLANTES S.A. de C.V., como tercero interesado.-----

Cy

**IV.- Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 6 de mayo de 2015, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: -----

a).- Las documentales ofrecidas y exhibidas por el Representante Legal de la empresa [REDACTED] en su calidad de inconforme, mediante su escrito de fecha 13 de enero de 2015, visible a fojas 08 a 97 del expediente en que se actúa, consistentes en: copia debidamente cotejada por personal de esta autoridad de la escritura pública número 16,449, de fecha 1º de junio de 2005, otorgada ante la Fe del Notario Público número 212 del Distrito Federal; copia simple de la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número LA-019GYR082-T13-2014, convocada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis, específicamente respecto el sistema 1; copia simple del Acta de Fallo la licitación referida, de fecha 30 de diciembre de 2014; y Instrumental de actuaciones consistente en el expediente abierto con motivo de la licitación pública multicitada. -----

NOTA 1

b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el Jefe de la División de Asuntos Jurídicos y Representante Legal de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia número 21 del Instituto Mexicano del Seguro Social, junto con su informe circunstanciado de hechos de fecha 17 de febrero de 2015, visible a fojas 0125 a 1097 del expediente en que se actúa, consistentes en: copia simple del Dictamen de Disponibilidad Previo emitido por la Dirección de Finanzas para llevar a cabo la licitación pública de mérito; copia simple de la convocatoria de la licitación pública de mérito; copias simple del resumen de la licitación pública de mérito; copia simple del acta de la junta de aclaraciones de fecha 3 de diciembre de 2014; copia simple del acta del evento de presentación y apertura de proposiciones de fecha 11 de diciembre de 2014; copia simple del acta de diferimiento del fallo de fecha 23 de diciembre de 2014; copia simple del acta de comunicación de fallo de fecha 30 de diciembre de 2014; copia simple de la Propuesta Técnica de la empresa Ortho Implantes S.A. de C.V.; y copia simple de la Propuesta Técnica de la empresa [REDACTED] -----

**V. Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy accionante contenidas en su escrito inicial referentes a: *los productos que componen el sistema 1, adjudicado a la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., no cumple, ni es el mismo del solicitado por la convocante para el Sistema 1; se resuelven infundadas, toda vez que el informe no acredita con elementos de convicción y prueba su dicho, habida cuenta que se limita a señalar que no cumplen los productos ofertados por la adjudicada en el Sistema 1, sin indicar por qué no cumplen sus bienes, que requisitos de la convocatoria dejó de observar la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., tampoco aporta prueba alguna que así lo sustente; contrario a sus manifestaciones el Área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su informe circunstanciado de hechos, que la asignación del sistema 1 a la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., en el fallo de la licitación de fecha 30 de diciembre de 2014, se ajustó a lo establecido en la convocatoria y por tanto a la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 122 de su Reglamento, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la citada Ley de la materia, que establecen: -----*

9



*"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.*

...

*Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66,..."*

*"Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreesimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.*

**La convocante deberá acompañar original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por el inconforme.**

*Para efectos del párrafo anterior, la convocante podrá autorizar copias de las constancias que formen parte del procedimiento de contratación, incluyendo las proposiciones presentadas por los licitantes, sin mayor formalidad que el señalamiento de que la copia que se expide es fiel reproducción del documento con el que fue cotejado. La copia autorizada tendrá un valor probatorio equivalente al documento con el cual fue cotejado."*

*"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."*

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis a las documentales que al efecto remitió el Área Convocante al rendir su informe circunstanciado de fecha 17 de febrero de 2015, específicamente el Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo Tratados número LA-019GYR082-T13-2014 de fecha 30 de diciembre de 2014, visible a fojas 0246 a la 0265, se desprende que la convocante determinó adjudicar el sistema 1, en controversia, a la licitante ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., en los siguientes términos: -----

**"ACTA CORRESPONDIENTE A LA COMUNICACIÓN DE FALLO DE LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL No. LA-019GYR082-T13-2014 QUE EFECTUA LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEdia No. 21, PARA LA ADQUISICION DE LOS MATERIAL DE CURACION (OSTEOSINTESIS Y ENDOPROTESIS). PARA LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEdia No. 21, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO**

...

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULOS 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE DA A CONOCER LO SIGUIENTE:

**PRIMERO.- CON APEGO AL ARTICULO 36 PARRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, LA CONVOCANTE EVALUO SOLAMENTE LAS DOS PROPOSICIONES CUYO PRECIO RESULTO SER MAS BAJO, ASI COMO TAMBIEN EN LOS CASOS NECESARIOS EVALUO LAS PROPOSICIONES QUE LES SEGUIAN EN PRECIO A LAS DOS QUE OFERTARON EN MENOR PRECIO, LAS CUALES PREVIAMENTE FUERAN EVALUADAS Y QUE DE ANALISIS CUALITATIVO REALIZADO SE DETERMINÓ QUE NO RESULTARON SOLVENTES, DÁNDOSE A CONOCER EN ESTE ACTO DE LA PRESENTE LICITACION LA RELACION DE LAS EMPRESAS CUYAS PROPOSICIONES ECONOMICAS FUERON SUSCEPTIBLES DE SER EVALUADAS TECNICA Y LEGALMENTE.**

LICITANTE	SISTEMA
ORTHOIMPLANTES, S.A. DE C.V.	1
[REDACTED]	1

NOTA 1

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-018/2015****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2660 /2015**

- 7 -

LICITANTE	SISTEMA	CANTIDAD	PRECIO SISTEMA
ORTHOIMPLANTES, S.A. DE C.V.	1	840	8,850.00

De cuyo contenido se observa que las empresas cuyas proposiciones económicas fueron susceptibles de ser evaluadas técnica y legalmente por haber cumplido con todos los requisitos solicitados en la convocatoria fueron ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., y [REDACTED] hoy inconforme, siendo la propuesta ganadora por ofertar un mejor precio la de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., toda vez que ofertó un precio de \$8,8850.00 para el sistema 1, mientras que la hoy inconforme ofertó para dicho sistema un precio de \$8,997.39 ello sumando las cuatro claves que conforman el sistema 1 (ver acta de presentación y apertura de proposiciones de la licitación que nos ocupa, visible a fojas 226 a 243 del expediente en que se actúa), asignándole el contrato para el sistema en cuestión a ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V. Determinación que se ajustó a los criterios de evaluación de las proposiciones económicas y adjudicación de los contratos contenidos en los numerales 5.2 y 5.3 de la convocatoria en correlación con los artículos 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias. -----

NOTA 1

Ahora bien, respecto del argumento hecho valer por el hoy inconforme en el sentido de que el producto que compone el sistema 1 adjudicado a favor del tercero interesado, no cumple, ni es el mismo que el producto solicitado por la convocante para dicho sistema; del estudio realizado a la convocatoria, se advierte que el sistema 1 correspondiente a: "SISTEMA ARTOPLASTIA TOTAL DE RODILLA PRIMARIA, UNIVERSAL O ANATOMICA (NO ESTABILIZADA)" está conformado por las claves 060.747.0754, 060.731.0018, 060.230.0162 y 060.747.0838 cuyas descripciones, están contenidas en el anexo de la convocatoria denominado "REQUERIMIENTO DE OSTEOSINTESIS Y ENDOPROTESIS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015", el cual se transcribe en la parte que interesa: -----

SISTEMA HTO 21	NOMBRE SISTEMA	CLAVE DE CUADRO BÁSICO	DESCRIPCION	PCM	CANTIDAD MAXIMA	CANTIDAD MINIMA	PAG CB
1	SISTEMA ARTOPLASTIA TOTAL DE RODILLA PRIMARIA, UNIVERSAL O ANATOMICA (NO ESTABILIZADA)	060.747.0754	COMPONENTES FEMORALES PRIMARIOS, DE CROMO-COBALTO, CON O SIN VÁSTAGO CENTRAL. TAMAÑO: EXTRAPEQUEÑO, PEQUEÑO, MEDIANO, GRANDE, O MEDIDAS EQUIVALENTES EN MM.	70	840	336	443
1	SISTEMA ARTOPLASTIA TOTAL DE RODILLA PRIMARIA, UNIVERSAL O ANATOMICA (NO ESTABILIZADA)	060.731.0018	PLATILLO TIBIAL. TAMAÑO: ESTANDAR, GRANDE, EXTRAGRANDE O EXTRAPEQUEÑO. PIEZA	70	840	336	447
1	SISTEMA ARTOPLASTIA TOTAL DE RODILLA PRIMARIA, UNIVERSAL O ANATOMICA (NO ESTABILIZADA)	060.230.0162	COMPONENTE PATELAR. TAMAÑO: PEQUEÑO, ESTANDAR O GRANDE PIEZA.	70	840	336	446



1	SISTEMA ARTOPLASTIA TOTAL DE RODILLA PRIMARIA, UNIVERSAL O ANATOMICA (NO ESTABILIZADA)	060.747.0838	INSERTO DE POLIETILENO DE ULTRA ALTO PESO MOLECULAR CON ENLACES CRUZADOS POR MULTIIRRADIACIÓN, PRESERVA EL LIGAMENTO CRUZADO POSTERIOR, PARA PRÓTESIS PRIMARIA.TAMAÑO: EXTRAPEQUEÑO, PEQUEÑO, MEDIANO O GRANDE. ALTURA: DE 8.0 MM A 16.0 MM. INCLUYE MEDIDAS IN	70	840	336	443
---	--	--------------	--	----	-----	-----	-----

Desprendiéndose de su contenido que el sistema 1 **“SISTEMA ARTOPLASTIA TOTAL DE RODILLA PRIMARIA, UNIVERSAL O ANATOMICA (NO ESTABILIZADA)”** está conformado por las claves **060.747.0754**, correspondiente al producto componentes femorales primarios, de cromo-cobalto, con o sin vástago central. tamaño: extrapequeño, pequeño, mediano, grande , o medidas equivalentes en mm; **060.731.0018**, correspondiente al producto platillo tibial. tamaño: estandar, grande, extragrande o extrapequeño. Pieza; **060.230.0162** correspondiente al producto componente patelar. tamaño: pequeño, estandar o grande pieza; y la clave **060.747.0838** correspondiente al producto componente patelar. tamaño : pequeño , estandar o grande pieza. inserto de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación, preserva el ligamento cruzado posterior, para prótesis primaria.tamaño: extrapequeño, pequeño, mediano o grande. altura: de 8.0 mm a 16.0 mm. incluye medidas intermedias entre las especificadas. Características que fuero ofertadas por la empresa **ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V.**, según se desprende de su propuesta técnica visible a foja 237 de autos que se tiene por trascrita como si a la letra se insertara en obvio de repeticiones innecesarias.

En este orden de ideas, se tiene que la empresa ganadora del Sistema 1 ofertó lo requerido en la convocatoria sin que el inconforme en su escrito inicial señalara cuál o cuáles de los cuatros productos antes descritos que conforman dicho Sistema 1, es el que no cumple la empresa **ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V.**, o no es el mismo de los solicitados en la convocatoria para dicho sistema; más aún no establece las razones o circunstancia por las cuales no se cumple o no es el mismo; su argumento que intenta hacer valer resulta infundado para poder determinar por parte de esta Autoridad Administrativa que el Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número LA-019GYR082-T13-2014, de fecha 30 de diciembre de 2014, específicamente respecto al sistema 1, estuvo o no apegado a derecho, siendo que le corresponde la carga de la prueba a la hoy inconforme acreditar su dicho. Resultando aplicable la Jurisprudencia definida No. 917, visible a fojas 630 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1975, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Séptima Época, Sexta Parte, bajo el rubro: -----

**“PRUEBA, CARGA DE LA PRUEBA.** - A falta de normas expresas y categóricas que regulan el caso, y con arreglo a los principios en que se inspiran los artículos 81, 82 y 84 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la carga de la prueba no recae sobre aquel de los litigantes para el cual resulta imposible demostrar las situaciones en que apoye su pretensión, porque no tiene en su mano los documentos idóneos para ratificarla y le sería extremadamente difícil obtener esos documentos; sino que la mencionada carga grava a quien se encuentra en condiciones propicias para acreditar plenamente su acción o su excepción, porque están a su disposición las probanzas relativas.”

VI.- Las manifestaciones que hace valer el hoy Inconforme encaminadas a acreditar que el evento impugnado contraviene lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios el Sector Público, toda vez que no se señalaron los motivos por los cuales la propuesta presentada por su representada para el sistema 1, no resultó adjudicada; mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se

9





insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven fundadas, toda vez que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su informe circunstanciado que la evaluación de que fue objeto el hoy accionante en el acta correspondiente a la comunicación del fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 30 de diciembre de 2014, respecto al sistema 1, se hubiese ajustado a la normatividad que rige la materia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 122 de su Reglamento, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcritos. -----

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis a la documental que al efecto aportó la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos de fecha 17 de febrero de 2015, específicamente del acta correspondiente a la comunicación de fallo de fecha 30 de diciembre de 2014, visible a fojas 226 a 243 del expediente en que se actúa, la convocante respecto al sistema 1, estableció lo siguiente:-----

**"ACTA CORRESPONDIENTE A LA COMUNICACIÓN DE FALLO DE LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL No. LA-019GYR082-T13-2014 QUE EFECTUA LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEdia No. 21, PARA LA ADQUISICION DE LOS MATERIAL DE CURACION (OSTEOSINTESIS Y ENDOPROTESIS), PARA LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEdia No. 21, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO**

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULOS 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE DA A CONOCER LO SIGUIENTE:

**PRIMERO.- CON APEGO AL ARTICULO 36 PARRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, LA CONVOCANTE EVALUO SOLAMENTE LAS DOS PROPOSICIONES CUYO PRECIO RESULTO SER MÁS BAJO, ASÍ COMO TAMBIEN EN LOS CASOS NECESARIOS EVALUO LAS PROPOSICIONES QUE LES SEGUIAN EN PRECIO A LAS DOS QUE OFERTARON EN MENOR PRECIO, LAS CUALES PREVIAMENTE FUERAN EVALUADAS Y QUE DE ANALISIS CUALITATIVO REALIZADO SE DETERMINÓ QUE NO RESULTARON SOLVENTES, DÁNDOSE A CONOCER EN ESTE ACTO DE LA PRESENTE LICITACION LA RELACION DE LAS EMPRESAS CUYAS PROPOSICIONES ECONOMICAS FUERON SUSCEPTIBLES DE SER EVALUADAS TECNICA Y LEGALMENTE.**

LICITANTE	SISTEMA
ORTHOIMPLANTES, S.A. DE C.V.	1
[REDACTED]	1

NOTA 1

... **TERCERO.- LA CONVOCANTE DA CONOCER MEDIANTE EL PRESENTE ACTO, LAS PROPOSICIONES DESECHADAS POR OTROS MOTIVOS. CONSIDERANDO PAR TAL EFECTO LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 36, 36 Bis Y 37 FRACCION I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y SUSTENTANDO SU DETERMINACION CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PROCEDIENDO A INFORMAR A LOS LICITANTES EL DICTAMEN DE FALLO CORRESPONDIENTE DE LA SIGUIENTE MANERA:**

**SISTEMAS DESECHADOS POR OTROS MOTIVOS**

LICITANTE	SISTEMA	MOTIVO
FRANCISCO JAVIER JIMENEZ AGUILAR	1	1
ORTOPEdia HISA, S.A. DE C.V.	1	1
FRANCISCO JAVIER JIMENEZ AGUILAR	5	1
ORTHOIMPLANTES, S.A. DE C.V.	5	2
HEMOST, S.A. DE C.V.	7	2
ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V.	8	2
HEMOST, S.A. DE CV.	18	1



FRANCISCO JAVIER JIMENEZ AGUILAR	18	1
SOPORTE HOSPITALARIO CENTRAL, S.A. DE C.V.	18	1
[REDACTED]	18	2
[REDACTED]	19	1
INSUMOS MEDICOS QUIRURGICOS, S.A. DE C.V.	19	2
[REDACTED]	22	2
[REDACTED]	23	2
DISTRIBUIDOR MEDICA LS, S.A. DE C.V.	25	1
[REDACTED]	25	1
ORTHO REY, S.A. DE C.V.	25	1
UNKRAUT GRUPO, S.A. DE C.V.	25	1
CONTENIDO CIENTIFICO, S.A. DE C.V.	25	2
UNKRAUT GRUPO, S.A. DE C.V.	26	1
DIAGNÓSTICO Y CIRUGIA, S.A. DE C.V.	26	2
TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V.	27	1
[REDACTED]	27	1
FRANCISCO JAVIER JIMENEZ AGUILAR	27	1
CONTENIDO CIENTIFICO, S.A. DE C.V.	27	1
UNKRAUT GRUPO, S.A. DE C.V.	27	1
DIAGNOSTICO Y CIRUGIA, S.A. DE C.V.	27	2
UNKRAUT GRUPO, S.A. DE C.V.	28	1
TECNOLOGIA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V.	28	2
UNKRAUT GRUPO, S.A. DE C.V.	30	1
[REDACTED]	33	1
UNKRAUT GRUPO, S.A. DE C.V.	33	1
[REDACTED]	34	1
UNKRAUT GRUPO, S.A. DE C.V.	35	1
[REDACTED]	37	2
QUIRURGICA ORTOPEDICA, S.A. DE C.V.	41	2
HEMOST, S.A. DE C.V.	42	2
FRANCISCO JAVIER JIMENEZ AGUILAR	43	1
FRANCISCO JAVIER JIMENEZ AGUILAR	48	2
[REDACTED]	48	1
[REDACTED]	49	1
ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V.	52	2
[REDACTED]	52	1
FRANCISCO JAVIER JIMENEZ AGUILAR	52	1
SOPORTE HOSPITALARIO CENTRAL, S.A. DE C.V.	52	1
JONIZ MEDICAL, S.A. DE C.V.	55	2
FRANCISCO JAVIER JIMENEZ AGUILAR	59	2

NOTA 1



1.- LA PROPUESTA ECONOMICA OFERTADA POR SU REPRESENTADA, SE DESECHA EN VIRTUD DE QUE SE CUENTA CON UNA PROPUESTA ECONOMICA SOLVENTE MAS BAJA, LA CUAL FUE APROBADA TECNICA Y LEGALMENTE POR HABER CUMPLIDO CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LA CONVOCATORIA DE LA PRESENTE LICITACION, POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL CONTRATO SE DEBERÁ ADJUDICAR A QUIEN PRESENTE LA PROPOSICIÓN CUYO PRECIO SEA EL MAS BAJO, RESULTANDO ASÍ DE LA EVALUACIÓN ECONÓMICA DE SU PROPUESTA QUE ESTA NO ES OBJETO DE ADJUDICACIÓN ALGUNA, AL NO ASEGURAR LAS MEJORES CONDICIONES AL ESTADO, EN CUANTO A PRECIO TAL Y COMO LO PREVÉ EL ARTICULO 26 DE LA LEY DE LA MATERIA, BAJO EL MISMO CONTEXTO SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE AL DETERMINAR COMO SOLVENTE UNA PROPUESTA ECONOMICA MAS BAJA QUE LA OFERTADA POR SU REPRESENTADA NO FUE NECESARIO LLEVAR A CABO LA REVISION TECNICA Y LEGAL DE LOS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN SU PROPUESTA TECNICA.

....

**SISTEMAS ASIGNADOS**

LICITANTE	SISTEMA	CANTIDAD	PRECIO SISTEMA
ORTHOIMPLANTES, S.A. DE C.V.	1	840	8,850.00

De cuyo contenido se advierte que la convocante, respecto al sistema 1 ofertado por la empresa [REDACTED] hoy inconforme señaló que NOTA 1 su propuesta cumplió con los aspectos técnicos legales y que la misma se encuentra dentro de las dos propuestas presentadas económicamente más bajas, sin embargo no se advierte las causas, razones o circunstancias específicas que consideró la convocante para determinar que la propuesta del accionante no resultó ganadora, así como los puntos de la convocatoria, que se actualizaron; resultando aplicable lo dispuesto en el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a continuación se transcribe para mejor proveer:-----

*"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:*

*1. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla."*

...

Precepto normativo que en la especie la convocante dejó de observar en el acto impugnado, toda vez que lo asentado en el acta levantada con motivo del fallo de licitación de mérito, resulta insuficiente para establecer que se apegó a la legalidad, en razón que del contenido del referido fallo no se advierte pronunciamiento alguno por parte de la convocante respecto a la evaluación realizada a la propuesta de la hoy inconforme, referente al sistema 1, y numeral de la convocatoria o que se actualiza, puesto que es requisito indispensable, que la convocante señale las causas, razones o circunstancias específicas que consideró para determinar que la propuesta del accionante no resultó ganadora, así como los puntos de la convocatoria, que se actualizaron; en consecuencia, se tiene que el fallo de la licitación en comento se emitió en contravención a la forma y términos establecidos en el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, por lo tanto, la actuación de la convocante en el acto de fallo, carece de la debida fundamentación y motivación. Sirve de apoyo a lo anterior los criterios jurisprudenciales que a la letra disponen: --

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-018/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2660 /2015

- 12 -

Tomo: XV, Marzo de 2002

Tesis: I.6o.A.33 A

Página: 1350

**"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, FALTA O INDEBIDA. EN CUANTO SON DISTINTAS, UNAS GENERAN NULIDAD LISA Y LLANA Y OTRAS PARA EFECTOS.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido de manera reiterada que entre las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en el artículo 16 constitucional, se encuentra la relativa a que nadie puede ser molestado en su persona, posesiones o documentos, sino a virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que **funde y motive la causa legal del procedimiento**, y dicha obligación se satisface cuando se expresan las normas legales aplicables y las razones que hacen que el caso particular encuadre en la hipótesis de la norma legal aplicada. Ahora bien, el incumplimiento a lo ordenado por el precepto constitucional anterior se puede dar de dos formas, a saber: que en el acto de autoridad exista una indebida fundamentación y motivación, o bien, que se dé una falta de fundamentación y motivación del acto. La indebida fundamentación implica que en el acto sí se citan preceptos legales, pero éstos son inaplicables al caso particular; por su parte, la indebida motivación consiste en que en el acto de autoridad sí se dan motivos pero éstos no se ajustan a los presupuestos de la norma legal citada como fundamento aplicable al asunto. En este orden de ideas, al actualizarse la hipótesis de indebida fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser lisa y llana, pues lo contrario permitiría a la autoridad demandada que tuviera dos o más posibilidades de fundar y motivar su acto mejorando su resolución, lo cual es contrario a lo dispuesto en la fracción II del artículo 239 del Código Fiscal de la Federación, lo que implica una violación a las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales. En cambio, **la falta de fundamentación** consiste en la omisión de citar en el acto de molestia o de privación el o los preceptos legales que lo justifiquen; esta omisión debe ser total, consistente en la carencia de cita de normas jurídicas; por su parte, **la falta de motivación** consiste en la carencia total de expresión de razonamientos. Ahora bien, cuando se actualiza la hipótesis de falta de fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción II del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser para efectos, en términos de lo dispuesto en el párrafo final del numeral 239 del propio código."

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1684/2001. Mundo Maya Operadora, S.A. de C.V. 16 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Emma Margarita Guerrero Osio. Secretaria: Patricia Maya Padilla.

NOVENA EPOCA

INSTANCIA: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO CUARTO CIRCUITO.

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

TOMO: VIII, DICIEMBRE DE 1998

TESIS: XIV.10.8 K

PÁGINA: 1061

**JURISPRUDENCIA. ES OBLIGATORIA PARA LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN ACATAMIENTO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE DIMANA DEL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL. SI BIEN LOS ARTÍCULOS 192 Y 193 DE LA LEY DE AMPARO QUE DETERMINAN LA OBLIGATORIEDAD DE LA JURISPRUDENCIA QUE ESTABLEZCA LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA FUNCIONANDO EN PLENO O EN SALAS Y CADA UNO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, SE REFIEREN DE MANERA GENÉRICA A ÓRGANOS JURISDICCIONALES SIN HACER MENCIÓN A LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, ÉSTAS TAMBIÉN QUEDAN OBLIGADAS A OBSERVARLA Y APLICARLA, LO CUAL SE DEDUCE DEL ENLACE ARMÓNICO CON QUE SE DEBE ENTENDER EL TEXTO DEL ARTÍCULO 16, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y EL SÉPTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 94 DE LA MISMA CODIFICACIÓN SUPREMA; ELLO PORQUE, POR UN LADO, LA JURISPRUDENCIA NO ES OTRA COSA SINO LA INTERPRETACIÓN REITERADA**



Y OBLIGATORIA DE LA LEY, ES DECIR, SE TRATA DE LA NORMA MISMA DEFINIDA EN SUS ALCANCES A TRAVÉS DE UN PROCEDIMIENTO QUE DESENTRAÑA SU RAZÓN Y FINALIDAD; Y POR EL OTRO, QUE DE CONFORMIDAD CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE CONSAGRA LA PRIMERA DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES CITADAS, LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A FUNDAR Y MOTIVAR EN MANDAMIENTO ESCRITO TODO ACTO DE MOLESTIA, O SEA QUE DEBERÁN EXPRESAR CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL APLICABLE AL CASO, ASÍ COMO LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES, RAZONES PARTICULARES O CAUSAS INMEDIATAS QUE SE HAYAN TENIDO EN CONSIDERACIÓN PARA LA EMISIÓN DEL MISMO. POR TANTO, CONJUGANDO AMBOS ENUNCIADOS, OBVIO ES QUE PARA CUMPLIR CABALMENTE CON ESTA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL, TODA AUTORIDAD DEBERÁ NO SOLAMENTE APLICAR LA LEY AL CASO CONCRETO, SINO HACERLO DEL MODO QUE ÉSTA HA SIDO INTERPRETADA CON FUERZA OBLIGATORIA POR LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONAL Y LEGALMENTE FACULTADOS PARA ELLO. EN CONCLUSIÓN, TODAS LAS AUTORIDADES, INCLUYENDO LAS ADMINISTRATIVAS, PARA CUMPLIR CABALMENTE CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EMANADO DEL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL, HAN DE REGIR SUS ACTOS CON BASE EN LA NORMA, OBSERVANDO NECESARIAMENTE EL SENTIDO QUE LA INTERPRETACIÓN DE LA MISMA HA SIDO FIJADO POR LA JURISPRUDENCIA.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO.  
REVISIÓN FISCAL 27/98. ADMINISTRADOR LOCAL JURÍDICO DE INGRESOS DE MÉRIDA. 10. DE OCTUBRE DE 1998. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: ALBERTO PÉREZ DAYÁN. SECRETARIO: RAFAEL QUERO MIJANGOS

QUINTA ÉPOCA  
INSTANCIA: SALA REGIONAL DEL GOLFO  
PUBLICACIÓN: NO. 29. MAYO 2003.  
PÁGINA: 620

**JURISPRUDENCIA.- ES OBLIGATORIA PARA LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN ACATAMIENTO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE DIMANA DEL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.- SI BIEN ES CIERTO QUE LOS ARTÍCULOS 192 Y 193 DE LA LEY DE AMPARO NO INCLUYEN A LAS AUTORIDADES QUE INTEGRAN EL PODER EJECUTIVO FEDERAL ENTRE AQUELLAS A QUIENES LES RESULTA OBLIGATORIA LA JURISPRUDENCIA QUE ESTABLEZCAN LOS TRIBUNALES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, TAMBIÉN ES VERDAD QUE AL SER DICHA JURISPRUDENCIA LA INTERPRETACIÓN DIRECTA Y REITERADA DE UNA LEY, RESULTA OBLIGATORIA PARA TODAS LAS AUTORIDADES DE CUALQUIER ÍNDOLE, INCLUSO LAS ADMINISTRATIVAS, PUES ABSOLUTAMENTE TODAS LAS AUTORIDADES TIENEN EL INELUDIBLE DEBER CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE FUNDAR Y MOTIVAR DEBIDAMENTE SUS RESOLUCIONES. EN ESTE SENTIDO, LA APLICACIÓN DE UNA NORMA DECLARADA INCONSTITUCIONAL POR JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DEBE ENCUADRARSE EN FUNCIÓN Y DENTRO DE LOS LÍMITES DE LO ESTABLECIDO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL Y 38, FRACCIÓN III DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, PARA DAR CONGRUENCIA Y PLENITUD AL SISTEMA JURÍDICO EN SU INTEGRIDAD, PUES DE LO CONTRARIO NO SE CUMPLE CABALMENTE LA EXIGENCIA PREVISTA EN DICHS NUMERALES, RESULTANDO APARENTE LA FUNDAMENTACIÓN EMPLEADA. (181)**

JUICIO NO. 336/02-13-01-1.- RESUELTO POR LA SALA REGIONAL DEL GOLFO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2002, POR UNANIMIDAD DE VOTOS.- MAGISTRADO INSTRUCTOR: JOAQUÍN RUBÉN MARTÍNEZ OBREGÓN.- SECRETARIA: LIC. FRANCISCA TRUJILLO VÁSQUEZ.

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-018/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2660 /2015

- 14 -

De donde se tiene que la debida fundamentación y motivación se satisface cuando se expresan las normas legales aplicables y las razones que hacen que el caso particular encuadre en la hipótesis de la norma legal aplicada, lo que en la especie no se actualiza, en razón de que, como se señaló líneas anteriores, la convocante fue omisa en darle a conocer a la promovente, las causas, razones o circunstancias específicas que consideró para determinar que la propuesta del accionante no resultó ganadora, así como los puntos de la convocatoria, incumplidos o que se actualizaron. Situación que reconoce la propia convocante al manifestar en su informe circunstanciado de hechos de fecha 17 de febrero de 2015 lo siguiente:.. *Me permito hacer del conocimiento de esa Autoridad que esta convocante reconoce, que si bien es cierto, por un error involuntario no quedó asentado en el acta de fallo impugnado los motivos que derivaron de la evaluación realizada a la propuesta técnico-económica relativa a Sistema 1, presentada por el reclamante en el proceso licitatorio que nos ocupa....* Declaración que se recoge como reconocimiento expreso de que no quedaron asentados en el acta correspondiente a la comunicación de fallo de fecha 30 de diciembre de 2014, las razones **económicas** por las cuas su propuesta no resultó ganadora, y el numeral de la convocatoria que en su caso se actualiza, como lo ordena el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Por lo que en la especie se actualizó lo establecido por los artículos 95, 96, 200 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia que nos ocupa de acuerdo a lo expresamente dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a continuación se transcriben para pronta referencia:-----

*"Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley."*

*"Artículo 96.- La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión es la única prueba contra el absolvente, debe tomarse íntegramente, tanto en lo que lo favorezca como en lo que lo perjudique."*

*"Artículo 200.- Los hechos propios de las partes, aseverados en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, harán prueba plena en contra de quien los asevere, sin necesidad de ofrecerlos como prueba."*

*"Artículo 329.- La demanda deberá contestarse negándola, confesándola u oponiendo excepciones. El demandado deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la demanda, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se tendrán por admitidos los hechos sobre los que el demandado no suscitare explícitamente controversia, sin admitirsele prueba en contrario. La negación pura y simple del derecho importa la confesión de los hechos; la confesión de éstos no entraña la confesión del derecho."*

Por lo tanto, en el caso concreto se señala que la convocante reconoce y acepta que se deben considerar por ciertas las valoraciones del inconforme contenidas en su escrito de inconformidad, relativas al sistema 1 **"SISTEMA ARTOPLASTIA TOTAL DE RODILLA PRIMARIA, UNIVERSAL O ANATOMICA (NO ESTABILIZADA)"**; sirve de apoyo a lo anterior, a contrario sensu, las siguientes tesis jurisprudenciales:-----

Registro No: 181,384  
Tesis aislada

Materia(s): Civil

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XIX, Junio de 2004

Tesis: I.6o.C.316 C

Página: 1409

**"ALLANAMIENTO Y CONFESIÓN. AMBAS INSTITUCIONES TIENEN EN COMÚN EL RECONOCIMIENTO DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA, SIN EMBARGO LA PRIMERA TAMBIÉN ACEPTA LA PROCEDENCIA DE LA PRETENSIÓN Y LA APLICABILIDAD DEL DERECHO, SIMPLIFICANDO CON ELLO EL PROCEDIMIENTO PARA ALCANZAR UNA SOLUCIÓN CON MAYOR EXPEDITEZ (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).** De una intelección sistemática de los artículos 274, 404 y 517 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal se advierte que el allanamiento es un acto procesal mediante el cual el demandado reconoce expresamente la procedencia de la acción intentada por la parte contraria. Se trata de un acto de disposición de los derechos litigiosos, materia del juicio, por lo que únicamente pueden realizarlo con eficacia jurídica quienes están facultados para disponer de ellos. Dicho allanamiento implica una confesión de los hechos en que se sustenta la demanda con algo más, porque **la confesión sólo concierne a los hechos** y el allanamiento comprende también los derechos invocados por el accionante. Es, por ende, una actitud que puede asumir el demandado frente a la demanda, en la que se conforma, expresa e incondicionalmente y con la pretensión hecha valer, admitiendo los hechos, el derecho y la referida pretensión. El allanamiento constituye pues, una forma procesal autocompositiva para resolver los conflictos, que se caracteriza porque el demandado somete su propio interés al del actor a fin de dar solución a la controversia de manera pronta y menos onerosa resultando, con ello, beneficiados ambos contendientes. **Por otra parte, la confesión constituye el reconocimiento expreso o tácito que hace una de las partes de hechos que le son propios y que le pueden perjudicar.** Como se advierte, ambas instituciones jurídico-procesales, el allanamiento y la confesión, tienen en común el reconocimiento de los hechos de la demanda aun cuando respecto de la primera también acepta la procedencia de la pretensión y la aplicabilidad del derecho. **Consecuentemente, las instituciones en comento tienen como consecuencia que todos los hechos reconocidos por el demandado queden fuera de la litis, relevando al actor de acreditarlos a cambio de determinados beneficios para el primero, simplificando con ello el procedimiento para alcanzar una solución con la mayor expedites, evitando la multiplicidad de litigios que afecten el bienestar de la sociedad al conceder a la parte reo la oportunidad de cumplir fácilmente con sus obligaciones, sin que por ello se perjudique a la actora, sino que también resulta beneficiada."**

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 5486/2003. Rafael Rodríguez Santana. 26 de septiembre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández de Mosqueda. Secretario: Ricardo Mercado Oaxaca.

Registro No. 384854

Localización: Quinta Época

Instancia: Sala Auxiliar,

Fuente: Semanario Judicial de la Federación CXXIII

Página: 1902

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

#### **CONFESIÓN EN MATERIA FISCAL, TRATÁNDOSE DE LAS AUTORIDADES.**

El artículo 198 del Código Tributario no prevé la confesión de las autoridades como una de las probanzas que pueden ofrecerse y practicarse dentro del procedimiento contencioso, pero la norma debe entenderse en el sentido de que no cabe citar a las autoridades demandadas, para que, en diligencia especial, contesten afirmativa o

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-018/2015**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2660 /2015**

- 16 -

*negativamente las preguntas que en esa misma diligencia se les dirijan, de palabra o por escrito, y no ha de interpretarse en el sentido de que sea inadmisibles extraer consecuencias probatorias de la confesión, expresa o tácita, que se contenga en la contestación a la demanda, o se derive de no haberse ésta producido; pues tal modo de interpretar pugnaría con lo dispuesto en los artículos 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 184 y 185 del Código Fiscal, además de que el propio artículo 198 faculta al actor para pedir que se soliciten de las autoridades fiscales informes sobre hechos que consten en los expedientes, con el fin de obtener una declaración favorable a los intereses del mismo actor.*

*Revisión fiscal 323/54. Secretaría de Economía y Procuraduría Fiscal de la Federación ("Vidrios y Cristales", S. A.), 24 de marzo de 1955. Unanimidad de cuatro votos. La publicación no menciona el nombre del ponente*

**Registro No. 179077**

**Localización:**

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*XXI, Marzo de 2005*

*Página: 1096*

*Tesis: XIX.2o.30 A*

*Tesis Aislada*

*Materia(s): Administrativa*

**CONFESIÓN. LA CONSTITUYE LO EXPUESTO POR LA DEMANDADA EN SU CONTESTACIÓN EN UN JUICIO TRAMITADO ANTE EL TRIBUNAL FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

*Conforme a lo establecido en el artículo 251 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, la valorización de las pruebas que deba hacerse en los juicios de que conozca el Tribunal Fiscal se hará de acuerdo con las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles local, en cuyo artículo 306 prevé: "La confesión puede ser expresa o tácita; expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones; o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley."; resulta claro que la naturaleza jurídica de lo expuesto por la demandada en su contestación, participa de una confesión, cuando en ella se aceptan hechos que le perjudican y como tal debe ser valorada.*

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.**

*Amparo directo 402/2004. Luis Alfonso Lara González. 21 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Sebastián Martínez García. Secretario: Ricardo Alejandro González Salazar*

*Sin que en el caso concreto resulten eficaces los argumentos que hace valer la convocante al señalar en su informe circunstanciado de fecha 17 de febrero de 2015, que "... de la simple lectura que se realice al Acta de fallo de referencia, en específico a su foja 1, se puede constatar fehacientemente que dicha propuesta sí fue sujeta a evaluación, además de que ésta efectivamente sí cumple con lo solicitado en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, sin embargo, no fue la Propuesta Técnica solvente más baja, lo que se podrá advertir de la simple lectura que se realice de la propuesta técnica económica presentada por el inconforme contra la propuesta ofertada por la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. de C.V., quien resultó adjudicada", toda vez que el informe circunstanciado de hechos no es la vía legal, ni el momento procesal oportuno para hacer valer los motivos, causa y razones que se tuvieron para desechar una propuesta, ya que de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es en el fallo en donde la convocante debe proporcionar a los licitantes de manera clara y precisa, además de ser por escrito, la*



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-018/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2660 /2015

- 17 -

información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resultó solvente; lo que en la especie no aconteció de acuerdo con las consideraciones de hecho y de derecho expuestas líneas anteriores; sirve de apoyo a lo anterior el criterio jurisprudencial que a la letra dispone: —

**"INFORME JUSTIFICADO. EN EL NO PUEDEN DARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO, SI NO SE DIERON AL DICTARLO.-** No está permitido a las autoridades responsables corregir en su informe justificado la violación de la garantía constitucional en que hubieren incurrido al no citar en el mandamiento o resolución reclamados las disposiciones legales en que pudieran fundarse, porque tal manera de proceder priva al afectado de la oportunidad de defenderse en forma adecuada." -----

**"DEMANDA FISCAL, CONTESTACIÓN DE LA. EN ELLA NO PUEDEN AMPLIARSE NI MEJORARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO.-** Las resoluciones de las autoridades fiscales deben estar debidamente fundadas y motivadas, o sea que deben referirse a la norma legal en que se fundan y a la hipótesis normativa que aplican, pues el artículo 202, inciso b), del Código Fiscal de la Federación anterior (228, inciso b) del vigente), establece que es causa de anulación la omisión o incumplimiento de las formalidades que legalmente deba revestir la resolución impugnada, lo cual, por otra parte, está conforme con las garantías consagradas en el artículo 16 Constitucional. En consecuencia, en la contestación de la demanda fiscal no es lícito ampliar ni mejorar la motivación y fundamentación dadas en la resolución impugnada, pues por una parte las resoluciones deben contener su propia fundamentación y, por otra, la parte actora no habrá podido conocer los fundamentos nuevos o mejorados, al formular su demanda fiscal, lo que la dejaría en estado de indefensión, y permitiría a las autoridades motivar y fundar su resolución con conocimiento de la manera como, correcta o incorrectamente, se la impugnó en el juicio. Y aunque pudiera decirse que la parte actora tiene derecho a ampliar su demanda cuando en la contestación a la misma se le dan a conocer los fundamentos de la resolución impugnada, lo cual ya ha sido expresamente admitido en el artículo 184 del Código Fiscal de la Federación vigente, debe considerarse que en todo caso se trata de un derecho del que el actor puede hacer uso, pero sin que esté obligado a actuar en esa forma, cuando estime que le resulta procesalmente inconveniente. Aunque sí debe aclararse que cuando por falta de motivación o fundamentación adecuada, se declare la nulidad de una resolución, sin haber estudiado en cuanto al fondo la procedencia del cobro por no haberse expresado la motivación o fundamentación, deben dejarse a salvo los derechos que las autoridades puedan tener para dictar una nueva resolución que satisfaga los requisitos formales omitidos." -----

Es decir, la convocante dejó de observar el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que claramente dispone que en el fallo deberá de expresarse todas las razones legales, técnicas y económicas que sustentan el desechamiento de una propuesta y el informe circunstanciado no es la vía para hacer del conocimiento todas las causas para desestimar una propuesta, sino que en términos del artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el informe lo es para exponer las razones y fundamentos de la improcedencia de la inconformidad y la validez o legalidad de su acto, no así para hacer del conocimiento los motivos, razones y circunstancias que consideró para el desechamiento.-----

Así las cosas, se tiene que al no haberle dado a conocer al inconforme las causas, razones o circunstancias específicas que consideró para determinar que la propuesta del accionante no resultó ganadora, así como los puntos de la convocatoria, incumplidos o que se actualizaron; la convocante dejó de observar los criterios de evaluación de las proposiciones económicas y adjudicación de los contratos contenidos en los numerales 5.2 y 5.3 de la convocatoria en

correlación con los artículos 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias. -----

- VII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando VI.** Establecido lo anterior, el acta de fallo de fecha 30 de diciembre de 2014, emitido en el procedimiento de Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número LA-019GYR082-T13-2014, específicamente respecto del sistema 1, es nulo, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

*“Artículo 15. Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.”*

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, la convocante deberá llevar a cabo un nuevo acto de fallo debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta económica de la empresa [REDACTED] S.A de C.V., respecto del sistema 1, en apego a los criterios de evaluación de las proposiciones económica y adjudicación de los contratos contenidas en los numerales 5.2 y 5.3 de la convocatoria, así como lo dispuesto en los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y lo analizado en el Considerando V, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

NOTA 1

*“Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

...  
*Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”*

*“Artículo 26. ...*

...  
*Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...”*

- VIII.-** Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando VI de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital, Traumatología y Ortopedia No. 21 en Monterrey, Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control

y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.-----

**IX.-** Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado al representante legal de la empresa Ortho Implantes, S.A. de C.V., en su calidad de tercero interesado; se le tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----

**X.-** Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgados al Representante Legal de la empresa [REDACTED] en su calidad de inconforme y al Representante Legal de la empresa Ortho Implantes, S.A. de C.V., en su calidad de tercero interesado; se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----

NOTA 1

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** El inconforme acreditó parcialmente los extremos de su acción y el Área Convocante justificó en parte la legalidad de su acto.-----

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad, expuestos en el escrito interpuesto por el Representante Legal de la empresa Johnson & Johnson Medical México, S.A. de C.V., respecto a la evaluación de la propuesta de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., en el acta correspondiente a la comunicación de fallo de fecha 30 de diciembre de 2014, específicamente con relación al sistema 1.-----

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el Representante Legal de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V. respecto a la evaluación de su propuesta en el acta correspondiente a la comunicación de fallo de fecha 30 de diciembre de 2014, específicamente respecto el sistema 1.-----



9



**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en los considerandos VI y VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades declara la nulidad del acto de Fallo de la licitación que nos ocupa, y de los actos que del mismo se deriven, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el área convocante deberá llevar a cabo un acto de fallo de la licitación que nos ocupa en el cual dé a conocer el resultado de la evaluación de la propuesta económica de la empresa [REDACTED] S.A de C.V., respecto del sistema 1, en apego a los criterios de evaluación de las proposiciones económica y adjudicación de los contratos contenidas en los numerales 5.2 y 5.3 de la convocatoria, así como lo dispuesto en los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, observando lo analizado en el considerando V; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

NOTA 1

**QUINTO.-** Corresponderá al Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital, Traumatología y Ortopedia No. 21 en Monterrey, Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VIII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

**SEXTO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por el tercero interesado, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

**SEPTIMO.-** Notifíquese la presente Resolución al representante legal de la empresa Ortho Implantes, S.A. de C.V., a través del rotulón que se encuentra en las oficinas del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicadas en avenida Revolución número 1586, P.B., col. San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01000, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto del presente acuerdo en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación



supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta Autoridad. -----

**OCTAVO.-** En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.** -----

Lic. Federico de Alba Martínez.

- Para: [Redacted] Representante Legal de la empresa [Redacted] S.A. de C.V., Calle Ricardo Castro No. 54, Oficina 302, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, México, Distrito Federal. Personas autorizadas en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a los profesionistas [Redacted] NOTA 2  
NOTA 1
- [Redacted] NOTA 3
- C. [Redacted] representante legal de la empresa Ortho Implantes, S.A. de C.V., Por rotulón. NOTA 2

**Dr. Juan Carlos Tamez Montes.-** Titular de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital, Traumatología y Ortopedia No. 21 en Monterrey, Nuevo León del Instituto Mexicano Del Seguro Social, Av. Pino Suarez y 15 de mayo s/n, Col. Zona Centro, Monterrey, Nuevo León, Tel. 83421182.

**Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.-** Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels. - 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

**Ricardo Humberto Cavazos Garván.-** Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en Torreón, Coahuila, (01844) 415-6837.